

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 132

Fecha Estado: 03/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120160017100	Ejecutivo Singular	MARIA OTILIA CASTAÑO RENDON	HECTOR MARIO MONTOYA ROMAN	Auto pone en conocimiento CUENTAS	02/08/2023		
05615400300120180085500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON	Auto aprueba liquidación COSTAS Y DA TRASLADO A LA LIQUIDACION DE CREDITO POR 3 DIAS	02/08/2023		
05615400300120180109500	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OTILIA CASTAÑO RENDON	HECTOR MARIO MONTOYA ROMAN	Auto ordena incorporar al expediente ABONO REALIZADO, SE DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS, ASI MISMO SE DA TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO POR EL TERMINO DE 10 DÍAS	02/08/2023		
05615400300120210002500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SEBASTIAN SANCHEZ CASTRO	Auto que niega lo solicitado	02/08/2023		
05615400300120210065300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDRA PATRICIA RINCON PEREZ	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Traslado excepciones PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS	02/08/2023		
05615400300120210065300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDRA PATRICIA RINCON PEREZ	GOMEZ Y VALENCIA LTDA	Auto ordena incorporar al expediente Y ORDENA INGRESAR AL TYBA	02/08/2023		
05615400300120220013700	Verbal	SORA INES GIRALDO GUTIERREZ	V&V CAMPS FRUITS S.S.A.S	Auto requiere PREVIO DESISTIMIENTO TACITO	02/08/2023		
05615400300120220024500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS HUMBERTO VEGA GARCIA	Auto resuelve solicitud TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO	02/08/2023		
05615400300120220051400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEOFANOR JOSE MARTINEZ GOEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220056700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JENNIFER CAROLINA MUÑOZ GUIRAL	Auto que ordena notificar EN NUEVA DIRECCION	02/08/2023		
05615400300120220070600	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	EIDER HUMBERTO CORREA JIMENEZ	Auto resuelve solicitud	02/08/2023		
05615400300120220075300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	YEISON FABIAN BUITRAGO GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/08/2023		
05615400300120230014000	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	JOHN FERNEY DAVILA LUNA	Auto resuelve solicitud	02/08/2023		
05615400300120230025000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DRIANA CICERY VALENCIA CASTRO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	02/08/2023		
05615400300120230029100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS EMILIO OSORIO HENAO	Auto ordena emplazar	02/08/2023		
05615400300120230030900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON JOSE MARTINEZ MARTINEZ	Auto que ordena levantar medida previa	02/08/2023		
05615400300120230030900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YEISON JOSE MARTINEZ MARTINEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	02/08/2023		
05615400300120230070400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO IVAN GARCIA GARCIA	Auto que libra mandamiento de pago	02/08/2023		
05615400300120230074400	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	DORANCE CARDONA ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago	02/08/2023		
05615400300120230081400	Ejecutivo Singular	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	MARITZA RENDON OSORIO	Auto inadmite demanda	02/08/2023		
05615400300120230081500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NATALY VARGAS FORERO	Auto que libra mandamiento de pago	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00025**

Decisión: Niega Petición

Para el día veintiséis -26- de septiembre de la pasada anualidad, se allega al dossier digital, memorial suscrito por parte de la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA quien actúa como endosataria de la parte pretensora en este asunto (ver archivo 09); en el cual se solicita dar trámite a una liquidación presentada el 29 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le indicará a la profesional del derecho que en el sistema de gestión de este distrito judicial y con destino al presente trámite jurisdiccional, no se observa que para el 29 de marzo de 2022 se hubiese allegado liquidación del crédito alguna, razón por la cual se niega la solicitud que se hace alusión líneas precedentes.

Ahora bien, con relación a la autorización que se observa en el dossier digital, archivo 10; de conformidad con el Decreto 196/71, sobre el Ejercicio de la Abogacía, Art. 26, literal f, para poder ser dependiente de abogados se debe acreditar que son estudiantes de derecho, ello en concordancia con el Artículo 123 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo tanto hasta que no se allegue la correspondiente acreditación de que JOSHUA MIRA ESPINOSA es estudiante de derecho, no se da curso a la anterior solicitud de autorización.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce6a6bb3f3de617fd09ceb441ff8a92c007ac433837b4ba5f6c3c0c11e7b1ca**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00140 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

El pedimento elevado en este trámite jurisdiccional y que se aprecia en el archivo digital número 10, ya fue debidamente resuelto por este estrado judicial mediante auto calendado el catorce -14- de junio hogaño, en el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada (ver archivo 09, mismo archivo digital).

La parte demandante, deberá revisar previamente el dossier digitalizado, antes de realizar sus pedimentos y consultar si existen pedimentos pendientes de resolver y procurar por no congestionar aún más el despacho que como es bien sabido presenta una carga considerable de trámites jurisdiccionales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c524661447ffbe44dc9c98135a553935cf66214b2cc769072e26b3d2e676f7b1**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al convocado por pasiva **JESUS HUMBERTO VEGA GARCIA**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 por lo cual en el expediente digital archivo 11 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 21 de septiembre de 2022, la cual fue debidamente recibida ese mismo 21 de septiembre de 2022; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00245 00**

Decisión: tiene notificado

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al señor **JESUS HUMBERTO VEGA GARCIA**, del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO y calendado el dieciocho -18- de agosto de dos mil veintidós -2022-.

Ejecutoriado el presente proveído prosígase el desarrollo normal del proceso.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a077a049752f6f3d30197c50f1e6ac0790ce9591391b7394f235edd35003756**

Documento generado en 01/08/2023 11:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00309 00**

Decisión: Notifica x conducta concluyente

Mediante escrito visible en el documento 12 de la carpeta virtual principal, presentado en julio 26 hogaño por el demandado YEISON JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, manifestando que se da por notificado del auto de fecha abril 12 de esta misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en este asunto, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb968ad21e10fdda3eca867f5df753c78a032bf42280f712ace01a5be2424165**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00706 00**

Decisión: Lo Solicitado ya fue resuelto

El pedimento elevado en este trámite jurisdiccional y que se aprecia en el archivo digital número 14, ya fue debidamente resuelto por este estrado judicial mediante auto calendado el trece -13- de julio hogaño, en el cual se aprobó la liquidación del crédito allegada (ver archivo 13, mismo archivo digital).

La parte demandante, deberá revisar previamente el dossier digitalizado, antes de realizar sus pedimentos y consultar si existen pedimentos pendientes de resolver y procurar por no congestionar aún más el despacho que como es bien sabido presenta una carga considerable de trámites jurisdiccionales.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f50fec4fb5c235e66207cf916ebb7de94dc5781b4b0cb2fc006349aa7ff017b**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00653 00**

Decisión: Traslado Excepciones

Del memorial contestatorio de demanda, y visto en el dossier digital, archivo 16, córrase traslado a la parte pretensora por el término de diez -10- días, para que si lo tiene a bien se pronuncie al respecto de las excepciones allí propuestas y de considerarlo pertinente se allegue o pidan pruebas, conforme lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

El Dr. OSCAR IGNACIO CASTAÑO CARDONA, es apoderado del convocado por pasiva en este asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723ab73520806224af9c13d63b25b4cf42afcb5bca26a41102dd1fcc66af70d**

Documento generado en 01/08/2023 11:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00786** 00

Decisión: Ordena Ingreso TYBA – incorpora documento

Para el día veintiuno -21- de febrero de la pasada anualidad, se ADMITE la presente demanda jurisdiccional, y en el numeral CUARTO de dicho proveído se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite jurisdiccional conforme lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda jurisdiccional, se dirige también en contra de los herederos indeterminados del finado LIBARDO ANTONIO RENDON, Se ordena el emplazamiento de éstos, para que concurren al proceso, en los términos que disponen los artículos 375 regla 7 y 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º, de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone el ingreso del presente trámite jurisdiccional al registro en el aplicativo TYBA a efectos de proseguir con el desarrollo normal del presente trámite jurisdiccional.

Por último, se ordena agregar al trámite del presente trámite procesal, el escrito obrante en el dossier digitalizado archivo 21, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante informa su cambio de correo electrónico en este asunto.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed4fa4d85da3ad7c61510cc8b3090bca7a238d8b83f06ea454a0a441d79758**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01095** 00 acumulado **2016 00171** 00

Decisión: Abonos- traslado liquidación y avalúo

Para efectos pertinentes, se ordena incorporar al presente trámite jurisdiccional el escrito obrante en el dossier digital, carpeta acumulada, archivo 16, en el cual se informa un ABONO a la obligación por la suma de **\$ 12'269.939** efectuado el **13 de agosto de 2021**, que será tenido en cuenta al liquidar el crédito en este asunto, imputación que se realizará conforme lo reglado en el artículo 1653 del Código Civil, primero a intereses y luego a capital.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante (quien acumuló), obrante en el dossier digital, carpeta acumulada, archivo 16, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Finalmente, del avalúo del bien embargado y secuestrado en este asunto y cumplidos los requisitos contemplados en el artículo 444, numeral 4 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de los interesados en el presente trámite y por el término de diez -10- días, el anterior dictamen de avalúo sobre el bien inmuebles, visto en el dossier digitalizados, carpeta de acumulación, archivo 21; el cual fue presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante (quien acumuló).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7320981e275e8cf9037aa209f144b0f42d9dba62b6fb317f795bbdcac4295511**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00171** 00 acumulado **2018 01095** 00

Decisión: Pone en conocimiento

En conocimiento de las partes el escrito obrante en el dossier digital, carpeta de medidas previas, archivo número 02, presentada por el auxiliar de la justicia CESAR AUGUSTO JIMENEZ VARGAS, quien se desempeña como secuestre en el presente trámite jurisdiccional, en el cual rinde cuentas parciales de su administración, para los efectos pertinentes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c1e35ff335b535c5b8ac67c8b3b5fa988846687a2b740c7020e86516f5118**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos –2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00744 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA –CREARCOOP-** y en contra de los señores **LUIS FERNANDO CARDONA ARANGO y DORANCE CARDONA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 15'908.075)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 5 y 6 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **17 de enero de 2023** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada IRMA VICTORIA DE LOS RIOS ARIAS, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c66fb6f3d19a32fdb1da90674f952babb47b03d517285099e0f39b7545351**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00814 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por ellas**; si bien es aporta unas direcciones electrónica **no se informa que éstas sean las que utilizan las llamadas a resistir las pretensiones de la demanda**; lo anterior a efectos del cabal cumplimiento de la norma en cita; manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, se deberá allegar el poder debidamente firmado y con la respectiva presentación personal del poderdante o en su defecto acatando lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico a la profesional del derecho. En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales).

TERCERO: Teniendo en cuenta que se observa una cesión del contrato de tenencia objeto de la presente demanda jurisdiccional, se servirá ampliarán

los hechos de la demanda, en los cuales se deje sentado dicha eventualidad.

CUARTO: Se servirá allegar la respectiva cesión del contrato debidamente firmada por parte del cesionario señor JOSE MANUEL GRISALES BEDOYA, lo anterior teniendo en cuenta que la aportado se encuentra sin la respectiva rubrica.

QUINTO: A folios 23 del archivo número 2 del dossier digitalizado, se aprecia un documento incompleto y sin firma, para lo cual se servirá allegarlo de forma completa y debidamente firmado.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de Agosto 2 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a20aef4d87c8e1e871cb89b3b3746530075fc6fd79d5faa255e84bcc191895d**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00815 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la señora **NATALY VARGAS FORRERO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 42'983.944,64)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 02.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **27 de julio de 2023 liquidados sobre la suma de \$ 40'819.694,60** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en

concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022 en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, quien actúa como representante legal de la sociedad COBROACTIVOS A.S., en la forma y términos del poder a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5a4dd50236c2e9a37856b6a5596ae11d7e377fe91d3980280a55f22ce43224**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00704 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIEGO IVÁN GARCÍA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$42.465.552.82** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré suscrito el 01 de febrero de 2021 obrante a folios 5 y 6 de la carpeta virtual principal, más los intereses moratorios causados desde el 27 de junio de 2023 y liquidados mes a mes, sobre la suma de **\$40.528.312.33**, hasta que se extinga la obligación, a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.), misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante la abogada KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ, portadora de la T. P. 269.444 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

**Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f39da87418b5353b1255828763aa45923a78038f038cdeb767a684ab7553a**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00514 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución.

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra LEOFANOR JOSÉ MARTÍNEZ GOEZ, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$370.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2e228ca3a4491444e79142671f5434fc43b8b52310b5e0d360f2b661c7becd**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00137 00**

Decisión: Requiere Parte Demandante

Para los efectos pertinentes, se ordena incorporar al plenario el escrito obrante en el dossier digital archivo 05; allegado por parte del abogado CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ NARANAJO.

A efectos de tener como direcciones de notificación de la demandada MÓNICA PATRICIA VILLEGAS OSORIO, Representante Legal de la Sociedad V&V CAMPS FRUITS S.A.S. se servirá concretar la ciudad de notificación y con relación a la determinación del correo digital, se servirá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá indicar bajo juramento que este canal digital es el utilizado por la convocada por pasiva y allegará las evidencia exigidas por el legislador.

Así mismo, téngase como nueva dirección para notificar a la convocada por pasiva señora YASMIN LUCIA GARCÍA GONZÁLEZ, en la Carrera 61F # 44-95 Quintas del Carretero, Rionegro; y con relación a su correo digital, se servirá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá indicar bajo juramento que este canal digital es el utilizado por la convocada por pasiva y allegará las evidencia exigidas por el legislador.

Teniendo en cuenta la vigencia del artículo 317 de la Ley 1564 de dos mil doce -2012-, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" a fin de darle continuidad al trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta -30- días, contados a partir de la notificación del presente auto, materialice la notificación a la parte convocada por pasiva, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo de la presente ley citada, esto es, en terminar el proceso por desistimiento tácito

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550b15f21833db6b16c3036bfec5010185931b85bed0aafbbfaa3fbf15fb70dc**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00753 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CREDITO contra YEISON FABIÁN BUITRAGO GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 03 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$270.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea339836fc11d54d3c97c4888963f7a124bd3b5bdccd9eff25c1d063c909c092**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00250 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DRIANA CICERY VALENCIA CASTRO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 23 de marzo hogaño.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.100.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe157882b435b17ef2f6efec0ef2e25889c5ded4f111020c3825cc1891f2592**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 05 615 40 03 001 **2018 00855 00**

CUADERNO PRINCIPAL

Recibo Fls 47 físico	\$	20.000
Recibo Fls 51 físico	\$	9.500
Recibo Fls 57 físico	\$	72.000
Recibo Fls 65 físico	\$	4.550
Recibo Fls 71 físico	\$	4.550
Agencias en derecho exp digital archivo 06	\$	1'500.000

TOTAL

\$ 1'610.600

Son **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS**

Rionegro, Antioquia, agosto primero -1- de dos mil veintitrés -2023-

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00855 00**

Decisión: Liquidación Costas – traslado crédito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d6ce663c9ad5eb82304a422c0aea70793854bef18af27e0a23b4c8d404439**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00309 00**

Decisión: Auto levanta medida

La solicitud anterior de desembargo realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documentos 08 de la carpeta virtual de medidas cautelares, es procedente, conforme lo dispuesto por el Art. 597, numeral 1º, del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales legalmente embargables, que el demandado **YEISON JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, percibe como empleado de la empresa **JF CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE S.A.S.** Líbrese el oficio del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea62d13c95cf3bc46e485120dd9d06abed6d531700696f9583d28daf9be4b63b**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos -2- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00567 00**

Decisión: Autoriza Nueva dirección de Notificación

Auscultada la presente demanda jurisdiccional tenemos que desde la génesis de la misma, la parte demandante informa como lugar de notificación del polo pasivo de la relación jurídico procesal la CI 52 59 66. In: 119. – Barrio Quebrada Arriba (Hospital), Rionegro, - Antioquia, Colombia. Correo electrónico: yeiner2084@gmail.com.

Se intentan las gestiones de notificación, pero las mismas son fallidas.

Para el día doce -12- de diciembre de la pasada anualidad, la parte demandante allega información de una nueva dirección de la parte convocada por pasiva, la cual indica ser la VEREDA LA PLAYA, SECTOR LOS ARADOS.

Sin que es despacho, hubiese estudiado su pedimento y autorizado que se gestionara la notificación en la nueva dirección la parte demandante procede a realizar gestiones de notificación, en la mencionada dirección, resultado efectiva la citación (art. 291 CGP).

Previo a emitir un pronunciamiento al respecto, se recuerda que el proceso, es un hecho con desarrollo temporal que vincula a las partes y que consta de diferentes etapas que se tramita en forma consecencial, coherente y organizada avanzando hacia una sentencia en que se dirima el conflicto de intereses suscitado entre las partes.

Determinado lo anterior y en vista de la nueva dirección indicada como lugar que la parte convocada por pasiva recibirá notificaciones judiciales, se autoriza que se practique la misma en la VEREDA LA PLAYA, SECTOR LOS ARADOS; por lo cual se procederá a la notificación del mandamiento de

pago librado a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en dicha dirección.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 131 de agosto 3 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc11d09bb8a3baa4bf20293e8848d4f25bbdcd13a09fa8a86656705aba040d57**

Documento generado en 01/08/2023 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00291 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 09 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento del demandado JAMIT ENRIQUE MONTES HERRERA, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 131 de agosto 3 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a23569ad57eaa3ca5353393a41e66f9d69979943ebe1a09cd9fe6553aba1b5**

Documento generado en 01/08/2023 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>